

Guaranda febrero 7, 2023
RCU – 004 – 2023 – 033

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (004), realizada el 7 de febrero del 2023;

SEGUNDO PUNTO: Análisis, Resolución y conocimiento de la denuncia sobre el Dr. Manuel Teodoro Pesántez Campoverde.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26.- determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27.- menciona: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, menciona.- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso [...]”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 351 establece: “el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para

la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355, menciona: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

Que, La Ley ibidem en su artículo 18 literal c), establece: “Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales”;

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 18 letras b), e) establece: “que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, determina.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: h) Cometer fraude o deshonestidad académica”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES en su artículo 48, dispone: Ética y honestidad académica.- “Las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto. Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes: a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación. b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor. c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor. d)

Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación. e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 3 define la Visión: “La Universidad Estatal de Bolívar será una institución de Educación Superior basada en la gestión por resultados, con oferta académica pertinente, con tecnologías diversas, investigación y talento humano competente, que contribuyan a la solución de problemas del contexto”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 4 define la Misión: “La Universidad Estatal de Bolívar forma profesionales humanistas y competentes, fundamentada en un sistema académico, investigativo y de vinculación con principios y valores que contribuyen a la solución de problemas del contexto”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 47 determina: Deberes y Atribuciones del Decano, en su literal q) determina: “Solicitar sanciones a docentes, estudiantes, empleados y trabajadores dentro de su competencia”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 162 expresa.- Sanciones para los profesores, investigadores y empleados. – “Las sanciones para profesores, investigadores y empleados se aplicarán conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamentos, Normativa Interna y reformas”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 dentro de los Deberes y Atribuciones de Consejo Universitario literal g).-“Determinar políticas para la Gestión institucional”;

QUE, la Reforma al Protocolo de Actuación en Casos de Acoso, Violencia de Género, Sexual y Discriminación en la Universidad Estatal de Bolívar, en los OBJETIVOS, menciona: “1. Aplicar estrategias de promoción de derechos y prevención de toda forma de violencia en la Universidad Estatal de Bolívar. 2. Garantizar la atención oportuna e integral en casos de acoso, discriminación y violencia de género contra cualquier miembro de la comunidad universitaria con enfoque de género derechos e interculturalidad. 3. Establecer las acciones y procedimientos para brindar medidas de protección y asesoramiento para denuncias internas y externas. 4. Velar por el oportuno inicio de procesos administrativos o disciplinarios en caso de acoso, discriminación o violencia de género contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, con celeridad y siguiendo el debido proceso”;

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector con Memorando Nro. UEB-RECT-2023-0290-M, por ser un caso de prioridad precautelar los derechos e integridad de los estudiantes como Presidente de Consejo Universitario, autorizo para que el martes 7 de febrero a las 08h00 se convoque a sesión.

RESUELVE: POR UNANIMIDAD:

- 1. ORDENAR LA SEPARACIÓN DEL PRESUNTO AGRESOR COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE; Y, MIENTRAS DURA LA INVESTIGACIÓN PASE A ÓRDENES DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.**
- 2. IMPLEMENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES.**
- 3. BRINDAR EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A LA PRESUNTA VÍCTIMA POR PARTE DE LAS UNIDADES CORRESPONDIENTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**
- 4. CONTINUAR CON LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL ACOSO, VIOLENCIA DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO.**
- 5. TODAS LAS DEMÁS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.**

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL

